



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-144-2021

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Página que contiene información confidencial: 2**



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-144-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El tres de noviembre de dos mil veintiuno,<sup>6</sup> General Atlantic (JS), L.P. (General Atlantic JS) y Justo Inc. (Justo, junto con General Atlantic JS, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

<sup>6</sup> Se advierte que el acuse de recibo electrónico señala como fecha de registro el primero de noviembre de dos mil veintiuno, esto debido a que el Sistema de Notificaciones Electrónicas de Concentraciones de la Comisión Federal de Competencia Económica es un sistema que permite presentar promociones, notificarse y tener acceso a expedientes vía remota de forma ininterrumpida. Sin embargo, el artículo 60, segundo párrafo de las DRUME, señala que las promociones presentadas a través del sistema electrónico en día considerado inhábil para la Comisión, se tendrán por recibidas al día hábil siguiente. En ese sentido, la notificación de la concentración radicada en el expediente señalado al rubro se tiene por presentada al día hábil siguiente, es decir, el tres de noviembre de dos mil veintiuno. Lo anterior, de conformidad con el “*Acuerdo mediante el cual la Comisión Federal de Competencia Económica da a conocer el calendario anual de labores para el año dos mil veintiuno*”, publicado el diecisiete de diciembre de dos mil veinte en el DOF.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-144-2021**

**Segundo.** Por acuerdo de quince de diciembre de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del dos de diciembre de dos mil veintiuno.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en [REDACTED] B .<sup>7 8</sup>

- (i) La adquisición por parte de General Atlantic JS [REDACTED] B [REDACTED] acciones [REDACTED] B [REDACTED] de Justo.
- (ii) La adquisición por parte de General Atlantic JS [REDACTED] B [REDACTED] acciones [REDACTED] B [REDACTED] de Justo.
- (iii) La suscripción de acciones por parte de General Atlantic JS [REDACTED] B [REDACTED] de Justo.

Como resultado de la operación notificada, General Atlantic JS tendrá [REDACTED] B [REDACTED] del capital social de Justo.

En México, el efecto de la operación implica la adquisición de participación indirecta, por parte de General Atlantic JS, en las subsidiarias mexicanas propiedad Justo, las cuales son: i) Poder Justo, S.A.P.I. de C.V.; ii) Súpervecino México, S.A. de C.V.; y iii) Comercializadora Gerecht, S.A. de C.V.

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.<sup>9</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

<sup>7</sup> Folios 002, 005, 091 a 096, 614 y 615 del expediente citado al rubro. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto al expediente citado al rubro.

<sup>8</sup> Al respecto, los Notificantes manifestaron que [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Folios 002 y 004.

<sup>9</sup> Folio 006.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-144-2021**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>10</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>10</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

| Sello Digital  | No. Certificado      | Fecha  |
|--|----------------------|--|
| To7GqtwgPDPgt83wWey5YpIRxSfsYfY2JU8Ubl<br>hvOwbphdJ7seFH3L3Zx3LjVIOMvkdJ6dOWJ0<br>0vCtYJ0OTbxJ5xUHUp+/EWdPLbKRyPCnv7Y<br>OI38vXusCiS9xqBsU4igAK/fn+OCZYp1Oph1c<br>v7pH4s/dn0KzAs7n40fDHcw4u/9HD3F4AL/FH<br>HfY61nHxnXigtSge0XNPIp2fBAVHo+R1omOz<br>a/g6BBTuvU+PKq66jpnilzpEOt6Z oQlrugAo1ub<br>kANpGAlzekSXz20ZMOBqkxedeL/mlPums+/yh<br>aLtZqhVzGUDbqP0I4MkSIQMRzac6qS6e7tT0p<br>JWe2rgb3A== | 00001000000410252057 | jueves, 16 de diciembre de 2021,06:34 p. m.<br>FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA     |
| HXzS7UI/1SNAFa1FXziYMbZr1nFmlIPGksDqk<br>6hmznYzH6+j49hZjr7robk0ExkhKZUyK8BvoTu/<br>z59yW9IYsXSYPHoXQZFNf3Ao+jQN7hVTQAI<br>GREsE9eJRO7r9tjMHICVdkB6sJkyu8IPrezB9<br>Bf8HglS7UHO0glrAcakenW39METHaJ3DTq6t<br>wNlma2vxydmzWPbdzqCOPK/UiAx5TlgMj5JIA<br>XDzMFbvdbsUV9AFAcZXLWpfg/dJ94Fh0U4rIP<br>wsUqlSZahyGGgm2dW+PNcliLzOPSIBAHZov<br>Zq1MirirCt1d+4K4z/Y57SxsixPyVE16rsZA7uOd<br>WFB3qtW==   | 00001000000503429096 | jueves, 16 de diciembre de 2021,06:23 p. m.<br>JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS  |
| U9jLSeFJMCDUwcy2aeDFL63bJcBjUGCSSTn<br>QPfj2J6DArwGTv4MomkxuPD25xDhpMqDVI1<br>msSkGewNz0BsvLSxK977aLECCaRXza8CLf<br>UdDaYi9kBNOKg0Muv3FTt1zfHc4M7b1mxWd<br>G3jZ/zoHN1csrRp9jnplg1h5BYkxx5sFkQ9kWL<br>Ejisu/YNK0MjbgKrEqiTFHqgeEJqWPA4WfjkN4<br>7NZfmoGxllg7spufSWP5469pH/MXycjs99Ceo<br>RIoja10W2yaQSeaJgj610H4nicUqKQVGPmc3<br>S2Zxc3+E9N//U9y/6Cn4pqmkaEt9nabPXjTDh5<br>8X5rn13p8u+NZw==   | 00001000000410345478 | jueves, 16 de diciembre de 2021,01:18 p. m.<br>ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ        |
| AunjNTI76zGkrlZ39jMOHSCSOL8Lle0pRM/by<br>PESiKGA6m6abTNvNZ4aVN4QrKskh7GiAybZ<br>vfW+P8WDgZb6kwiaUMj7w+Zo4L1FLEFOPd7<br>5C3i3WeV3qJqPKMZo2pHEw8xyofzOB5pzSb6<br>uuMZvxVGnHBI83sd7cnHHumFp6qW+o9vx+D<br>ZtGI/9P25GqgYmwsldgqLZsMp9W19h2l8oEIB<br>TNVTgltxFmfjAA3gVOAIVK/eue3NqHwZ6C6L<br>pFm/5ki9wTgMWWvNKHtyhmH6FTT9z3BvfqP<br>CP4+HjWHe5eNCG9uB+PuZdqPfk9/+STd8sG<br>8la/NK6t+Y3jKfPmnlkA==  | 00001000000501919083 | jueves, 16 de diciembre de 2021,01:10 p. m.<br>BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ |
| aVewXtyxyrvbWL5Lfs6e5oCUJDZr36jszG8Nhu<br>MENo94oBVJBdN+4VbvBlj1As7Wdxs0A531BP<br>NqGgUjOkUu1FnEVwair0ZMBu3FkumXTwtX<br>Dsn3i6ldjLe0n/Wn8oFeeYuUzXlomSwuLOVdO<br>z48X4As4Pu3y3X0GxC Tv4pg5fVBA87HY+TU<br>XTR0NC3AlmXArtlLJWZ5bERiy/pPX5I5Rnc+d<br>uzlAonCV6ATfkzwBY66ZxvB18eIOaLEZJEvZ<br>VmqjfmWnW19ldHJw12WOuuB/KL/+dsxCXRF<br>dZ9sW7qPMVXXdMb8/r2BkDkZr84NyPawVa/<br>GllxmzEGKs2zRLw==    | 00001000000411017689 | jueves, 16 de diciembre de 2021,12:37 p. m.<br>ANA MARIA RESENDIZ MORA         |